

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs. por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las ocho de la noche, me dice lo siguiente.*

«Campamento de las alturas del Serrallo 19.—Sin novedad.—Temporal deshecho de agua y viento por espacio de 40 horas.—El terreno convertido en un pantano.—El espíritu de las tropas admirable.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 20 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.*

#### CIRCULAR NUMERO 429.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias conducentes á la busca de los sujetos de las señas que se expresan en la nota puesta á continuacion, los que se hallan procesados en el Juzgado de primera instancia de Villarcayo á consecuencia del robo de 3,600 rs. vn., dos pañuelos de seda y uno de percal encañado con ramos, que ejecutaron la noche del 8 de Noviembre último en la casa del finado D. Fernando de la Peña, Cura parroco que fué del pueblo de Redondo; y en el caso que fueren habidos los pondrán con los efectos que se les ocupen á disposicion del referido Juzgado de Villarcayo. Santander 19 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

#### Señas de los ladrones.

Uno con una arma de fuego, con la cara tiznada, de estatura baja, de 37 años de edad sobre poco, redondo de cara, vestido con pantalon de tela bastante usado, chaqueta de paño, alpargatas y un sombrero blanco ordinario estropeado. Otros dos armados con navajas de grandes dimensiones, estatura regular, con las caras tambien tiznadas, de la misma edad que el anterior, con traje por el mismo orden, el uno con boyna usada y el otro con sombrero negro muy usado. Otro con la cara igualmente tiznada y armado con navaja, mas alto que los anteriores, bastante grueso, con pantalon de pana color de botella rayado, y con pañuelo obscuro con el que cubria la cabeza y la mayor parte de la cara.

#### CIRCULAR NUMERO 430.

Los Sres. Alcaldes constitucionales remitirán á este Gobierno dentro del plazo improrogable de 20 dias á contar desde esta fecha, los estados trimestrales de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido en sus respectivos distritos en todo el presente año de 1859, arreglados exactamente á los modelos de que ya tienen conocimiento por haber evacuado este servicio en épocas anteriores. Santander 20 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

#### CIRCULAR NUMERO 431.

*Se anuncia la vacante de la plaza de Alcaide de la cárcel de Ramales.*

En virtud de lo ordenado por la Direccion general de Establecimientos penales, he dispuesto que se anuncie de nuevo la vacante de la plaza de Alcaide de la cárcel de Ramales, dotada anualmente con 2190 rs., para que los aspirantes presenten en este Gobierno dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de este Boletín las solicitudes á espresada plaza, las que deberán estar escritas por los mismos interesados y venir acompañadas de las partidas de bautismo y casamiento respectivas, de las certificaciones por donde hagan constar su buena conducta moral y política y no estar procesados, acreditando así bien documentalmete que tienen arraigo ó que responden por ellos per-

sonas que le tengan. Santander 20 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

#### CIRCULAR NUMERO 432.

D. Pascasio Cano y Herrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquin Maria Lacalle Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

D. Froilan de Linao Bustillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castañeda, para trasladarse á la Isla de Cuba.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 21 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.*

#### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PUBLICAS.

*El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 10 del actual, comunica á este Gobierno las Reales órdenes siguientes.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Santander acerca del proyecto de la carretera que partiendo de la de Torrelavega á la Barca de Unquera, en Cabezón de la Sal, se dirige á los montes de Saja, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.»

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de los estudios presentados por Don Casimiro Polanco en una carretera que partiendo de la de primer orden de Torrelavega á la Barca de Unquera, en Cabezón de la Sal, se dirige á los montes de Saja, y oida la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Ca-

nales y Puertos; S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar como definitivos dichos estudios, sin perjuicio de que al tiempo de la ejecucion de las obras se haga un detenido reconocimiento del paso de los rios Bayones y Saja con objeto de ver si es preferible á los encauzamientos que se proyectan de estos rios, aumentar la luz de los puentes propuestos sobre los mismos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.—Santander 19 de Diciembre de 1859.—Patricio de Azcárate.*

##### AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos del pueblo de Miera, Ayuntamiento del mismo nombre, solicitan la apertura de sus mieses, para que entre á pastar el ganado comun.

*En su virtud he dispuesto hacerlo público por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias. Santander 19 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.*

##### IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Marrón, Ayuntamiento del mismo, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar la derrota de sus mieses: que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en las casas consistoriales no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada; y habiéndose publicado en el Boletín oficial para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en el término de ocho dias y no habiéndose presentado ninguna dentro del referido plazo, he tenido por conveniente conceder la autorizacion solicitada en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.—Santander 19 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.



# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## CONSUMOS ENCABEZADOS — CIRCULAR.

Por la Ley de 25 de Noviembre último, publicada en la Gaceta de 27 del mismo, se aumentan los derechos de las especies de Consumo de la Tarifa núm. 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, que constan en la que se inserta á continuación; cuyas variaciones han de tener efecto desde 1.º de Enero de 1860.

En el estado, que igualmente acompaña, se fijan al por menor el aumento que experimenta el encabezamiento de cada distrito municipal, debiendo en su consecuencia los Ayuntamientos exigir la diferencia, entre los derechos actuales y los nuevamente designados, sobre las *carnes, aceite y aguardiente* en la proporcion establecida; quedando los arrendatarios, que lo sean con libertad de ventas, en la obligación de satisfacer á las municipalidades el aumento equivalente á la parte alicuota de su contrato; y los que sean á la exclusiva, recargándolo en el precio de los artículos expresados.

La Administración encarga á los Sres. Alcaldes, que á correo vuelto avisen el recibo de esta circular, quedando la misma en remitirles impresas las obligaciones duplicadas de los encabezamientos con los aumentos decretados en la Ley citada, á las que unirán el papel del Sello 4.º correspondiente de reintegro, devolviendo firmado un ejemplar y quedando otro en el Ayuntamiento. Santander 19 de Diciembre de 1859.—José María Pérez Cosío.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

AÑO DE 1859.

*NOTA del importe de cupos de la contribucion de consumos en todos los pueblos de esta provincia para 1860 por consecuencia del aumento de los derechos de la tarifa núm 1.º del impuesto, decretada en la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.*

PUEBLOS.	VINOS DEL REINO Y EXTRAÑOS.		ACEITES.		CARNES FRESCAS Y SALADAS.		AGUARDIENTES Y LICORES.		VINAGRE.		JABON BLANCO Y BLANDE.		Importe total de los cupos que deben satisfacer en 1860 con el aumento de precios en la tarifa.	Diferencia que resulta por virtud del aumento.	
	Consumo anual.	Derechos para el Tesoro.	Consumo anual.	Derechos para el Tesoro.	Consumo anual.	Derechos para el Tesoro.	Consumo anual.	Derechos para el Tesoro.	Consumo anual.	Derechos para el Tesoro.	Consumo anual.	Derechos para el Tesoro.			
Alfoz de Lloredo.....	2253	2253	96	240	49308	5804	1479	24	263	1515	263	263	9539	24	1858
Ampuero.....	3800	3800	160	400	19667	1600	590	500	300	1500	300	300	8705	20	1050
Anievas.....	818	818	16	40	1240	74	37	20	127	635	127	127	1780	20	180
Arenas.....	4750	4750	90	225	20647	1593	619	41	240	1200	240	240	8796	41	949
Argoños.....	836	836	10	25	2380	186	71	40	100	500	100	100	1759	40	181
Arnedo.....	2590	2590	30	75	16719	1290	501	57	25	125	25	25	4697	57	556
Arredondo.....	2250	2250	256	640	2854	220	85	55	185	919	185	185	4755	53	524
Astillero.....	1865	1865	42	105	11544	875	540	32	140	705	140	140	4092	32	522
Bárcena de Pié de Concha.....	1500	1500	60	150	7222	557	216	66	100	500	100	100	3105	66	376
Bárcena de Cicero.....	290	2950	50	75	16401	1291	492	5	129	649	129	129	5651	5	500
Bareyo.....	2150	2150	21	52	7118	548	215	54	39	195	39	39	3259	54	275
Cabezón de Liébana.....	4000	4000	31	77	20999	1620	629	97	50	152	50	50	6606	97	690
Cabezón de la Sal.....	4775	4775	60	150	75585	4555	2267	49	347	1745	347	347	13974	49	2674
Camargo.....	6124	6124	100	250	25457	1582	703	11	400	2000	400	400	11205	11	1203
Canales.....	2950	2950	24	60	27692	2156	830	76	60	302	60	60	6599	76	914
Campó de Yuso.....	4500	4500	124	310	25605	1975	768	15	150	650	150	150	8559	15	1022
Campó de Suso.....	5552	5552	90	226	25475	1965	764	25	280	1400	280	280	10153	25	1154
Garcés con Cobicallos.....	2522	2522	80	200	23249	1794	697	47	200	1000	200	200	6591	47	977
Castañeda.....	2000	2000	50	125	19936	1540	598	98	80	400	80	80	4817	98	728
Castro ó Cillorgo.....	2466	2466	12	30	18294	1411	548	82	50	250	50	50	4816	82	914
Castro-Urdiales.....	12946	13046	1512	5280	36117	2786	1083	51	922	4635	922	922	27550	51	610
Cayón.....	4565	4565	84	209	36320	2802	1089	60	142	710	142	142	9696	60	551
Cieza.....	1900	1900	120	300	10570	800	311	10	200	1000	200	200	4751	10	651
Collados.....	4827	4827	80	200	19612	1513	588	56	80	400	80	80	7748	56	748
Comillas.....	2013	2013	96	240	25475	1811	704	25	79	395	79	79	5379	25	879
Corvera.....	6962	6962	40	100	25693	1982	770	79	462	2510	462	462	12772	79	1272
Corcales de Buelna.....	5581	5581	250	625	24751	2218	862	55	700	3500	700	700	15812	55	1812
Enmedio.....	6285	6285	102	255	15785	1218	473	49	585	1925	585	585	10682	49	960
Entrambasaguas.....	9000	9000	150	375	26255	2025	787	6	250	1250	250	250	15920	65	1187
Escalante.....	4600	4600	36	90	9922	766	297	66	68	340	68	68	5285	66	401
Espinosa.....	570	570	12	30	2604	201	78	12	80	400	80	80	4751	12	170
Gutiérrez.....	3126	3126	100	250	15400	2388	462	16	250	1250	250	250	7912	16	812
Harterrias.....	1800	1800	60	150	15872	1224	476	36	142	700	142	142	4585	36	678
Haza en Cesto.....	600	600	25	62	15312	1065	414	56	50	250	50	50	2575	56	469
Lanasón.....	600	600	9	22	15980	1078	419	40	15	75	15	15	2251	40	445
Laredo.....	15050	15100	2800	7000	51351	4000	1555	55	1076	5500	1076	1076	55451	55	5451
Liendo.....	4280	4280	151	327	20224	1560	606	72	65	325	65	65	7401	72	802
Limpías.....	4934	4934	200	500	55360	2510	4060	80	200	1000	200	200	10460	80	1460
Liérganes.....	7464	7464	56	140	24577	1896	757	51	156	680	156	156	11109	51	909
Los Carabos.....	1680	1680	20	50	9902	764	297	6	62	310	62	62	3199	6	379
Los Tojos.....	1092	1092	13	32	13630	1051	408	90	27	135	27	27	2825	90	448



Lucena	5000	120	500	50428	2240	512	88	196	982	1900	200	28	10	24	72	7400	8188	88	1578
Marín de Cudeyo	4001	58	50	18496	1075	418	5	162	810	810	162	8	3	6	18	7400	4368	5	600
Marquesado de Argüeso	2412	20	50	15955	515	199	32	20	100	100	20	11	4	12	36	4368	1998	52	221
Marro y Ujalla	4117	2	7	6644	2769	1076	88	20	1000	1000	20	35	12	45	129	7457	8747	88	1510
Mazuelas	5442	54	85	55896	5528	1188	45	70	550	550	70	26	9	22	66	6620	7914	45	1294
Medio-Cudeyo	2577	56	90	15497	1044	404	91	86	450	450	86	11	4	9	27	551	3871	91	520
Meruelo	1774	50	75	16515	1274	495	45	100	500	500	100	14	5	15	45	5125	4056	45	651
Miengo	1511	50	90	15497	1274	482	70	50	450	450	50	8	5	10	50	5125	4056	45	651
Miera	1541	12	50	16090	1241	482	70	50	450	450	50	8	5	10	50	5125	4056	45	651
Mollado	6800	160	400	40184	5100	1205	52	540	1700	1700	540	56	20	59	177	12197	13902	52	1705
Noya	867	60	150	9505	718	279	15	60	500	500	60	6	2	21	65	2100	2499	15	399
Orugay	4160	24	62	28759	2219	862	77	190	950	950	190	11	4	8	94	4419	5495	77	1076
Peñas	6000	40	100	19474	1500	585	52	60	300	300	60	60	»	55	100	8665	8665	52	685
Peñarubia	1100	20	50	10570	800	11	10	20	100	100	20	11	4	4	45	2097	2448	10	551
Pesaguero	1209	9	22	16587	1280	497	61	50	50	50	50	17	6	59	59	2606	5142	61	556
Pesquera	1000	55	126	5968	505	119	4	80	400	400	80	5	1	5	15	1818	2100	4	252
Pielagos	8720	100	250	24000	5760	720	58	800	4000	4000	800	56	20	85	250	19000	20620	58	1620
Polanco	3201	70	175	24086	1704	662	58	320	1600	1600	320	14	5	48	48	6735	7785	58	4052
Polaciones	577	8	20	10428	800	512	84	15	75	75	15	8	5	10	50	1509	1844	84	555
Potes	1500	480	1200	18148	1400	544	44	296	1480	1480	296	56	20	154	400	6000	7320	44	1520
Puente-Viesgo	5100	144	570	43885	5585	1516	55	503	1510	1510	503	56	15	54	102	10510	12278	55	1768
Pujayo	505	8	20	6051	465	180	95	50	255	255	50	6	2	6	18	1065	1501	95	258
Ramales	5414	61	151	12515	950	569	45	90	450	450	90	14	5	10	50	5000	5520	45	520
Rasnes	2155	120	300	15620	1205	468	60	80	400	400	80	17	6	18	54	4500	5168	60	668
Reocin	4814	220	550	54375	4195	1631	19	265	4525	4525	265	59	14	54	102	11000	15116	19	2116
Reinos	22744	1200	5000	67416	5201	2022	48	600	5000	5000	600	97	53	420	420	54400	58222	48	5822
Rionansa	1500	70	175	15466	1059	403	98	86	450	450	86	22	8	26	78	5030	5559	98	559
Rioseco	256	5	12	1555	104	40	59	20	100	100	20	5	1	2	6	459	524	59	65
Riozuelo	2676	100	250	52198	2745	965	94	160	800	800	160	51	11	51	102	6582	7807	94	1225
Rivamontán al Mar	2547	52	80	17550	1554	426	50	75	575	575	75	22	8	24	36	4200	4755	50	555
Rivamontán al Monte	2581	125	307	29895	2500	896	79	60	550	550	60	28	10	72	72	5400	6479	79	1079
Riovaldeguña	702	50	75	3408	649	252	24	59	295	295	59	8	5	8	24	1748	2089	24	541
Ruente	651	50	75	31111	2450	955	53	155	675	675	155	19	7	18	54	5892	4890	55	1098
Ruiloba	454	79	189	17255	1351	517	59	140	700	700	140	19	7	26	72	2753	5489	59	756
Ruesga	5200	100	250	26726	2062	801	78	88	444	444	88	51	11	50	90	6055	7042	78	989
Sámano	2585	110	275	25547	1817	706	44	80	400	400	80	59	14	38	114	5005	5901	44	896
Santa Cruz de Bezaña	5600	240	600	16436	1272	494	58	200	1000	1000	200	28	10	50	114	5005	5901	44	896
Santa Felices de Buena	1600	152	350	32407	2500	972	21	286	1455	1455	286	11	4	44	155	6000	7590	21	1590
San Miguel de Aguiño	260	16	40	6626	511	198	78	40	200	200	40	6	2	6	18	1051	1285	78	254
San Pedro del Remeral	2570	60	150	7778	600	255	54	56	180	180	56	»	»	55	100	5400	5729	34	529
San Roque de Riouiera	2000	30	75	16729	1291	501	87	52	160	160	52	22	8	105	105	5659	4202	87	5659
Santibáñez de Reina	5400	170	425	15945	1250	478	29	590	1950	1950	590	6	2	24	24	7051	8069	29	1058
Santibáñez de Toranzo	2000	100	250	18338	1455	565	14	287	1455	1455	287	22	8	60	60	5206	6158	14	952
Santillana	5000	262	657	30309	2354	915	27	250	1250	1250	250	55	19	144	144	16000	10851	27	1427
Santoña	4850	700	1750	71465	5515	2145	95	700	3500	3500	700	105	57	500	500	16000	19545	95	5545
San Vicente Leon y los Llares	400	10	25	5665	285	109	89	37	185	185	37	5	1	6	18	1051	1068	89	156
San Vicente de la Barquera	5111	200	500	25498	1967	764	94	220	1100	1100	220	61	22	500	500	7000	8184	94	1184
Saro	1465	40	122	11209	865	556	27	125	617	617	125	6	2	21	21	5090	5598	27	508
Selaya	2850	100	250	19020	1467	570	60	156	790	790	156	14	5	17	17	5415	6241	60	828
Seña	400	10	25	4428	542	152	84	7	55	55	7	6	2	24	24	828	977	84	149
Soba	6985	190	475	38996	3088	1469	88	580	1900	1900	580	47	17	120	120	12305	14244	88	1759
Solozano	1500	122	305	11455	882	445	5	80	400	400	80	14	5	48	48	5140	5785	5	645
Torrelavega y Viérnuoles	15741	1056	2640	84109	6488	2523	27	1538	7755	7755	1538	185	66	516	516	51236	56405	27	5117
Tresviso	180	14	37	2527	195	75	81	15	75	75	15	5	1	9	9	497	601	81	104
Tudanca	705	20	50	11071	854	352	15	50	450	450	50	11	4	24	24	1787	2169	15	582
Valjalga	5517	80	200	52941	2541	988	25	286	1450	1450	286	59	14	150	150	7652	9006	25	1554
Valdeolea	5000	104	260	21554	1647	640	62	80	400	400	80	20	7	54	54	5568	6192	62	824
Valdeprado	1000	40	102	10157	782	504	11	20	100	100	20	5	1	15	15	2000	2564	11	564
Valderredible	9554	160	400	45458	3552	1505	74	198	990	990	198	69	25	201	201	14522	15985	74	1661
Val de San Vicente	1900	110	275	24796	1915	745	88	150	750	750	150	55	12	96	96	4946	5949	88	1005
Valle	5050	120	300	19978	1541	599	54	366	1850	1850	366	47	17	168	168	6906	7991	54	1085
Vega de Liñana	1500	80	200	24398	1882	751	94	70	350	350	70	20	7	75	75	4014	4895	94	881
Vega de Pas	220	»	»	19444	1500	585	52	100	500	500	100	56	20	80	80	4500	5265	52	765
Villacueva	1675	»	»	30216	2551	906	48	88	440	440	88	22	8	46	46	4500	5494	48	994
Villacarriedo	7751	400	250	26847	2071	805	41	511	1555	1555	511	28	10	114	114	11751	12947	41	1216
Villajufre	2221	86	215	20129	1555	605	87	210	1052	1052	210	22	8	65	65	5112	6011	87	899
Villaverde de Trucios	500	50	125	5821	449	174	65	77	585	585	77	8	5	56	56	1498	1799	65	501
Voto	5000	110	275	50469	2551	914	7	150	750	750	150	22	8	96	96	6480	7654	7	1174
TOTALES	502569	45445	38606	2598972	190087	71969	15	21440	105851	105851	21440	3561	1210	5102	9306	816805	15708255	15	108552



Como queda demostrado, las alteraciones que sufren los cupos de esta provincia, son las que resultan de la antepenúltima columna del precedente estado, por consecuencia del aumento de derechos en las especies de aceite, carnes muertas y en vivo, aguardientes y licores, cuyo aumento se halla tambien demostrado en la tercera columna de cada una de dichas especies y cuyo pormenor es como sigue:

TARIFA NUMERO 1.

NUMEROS de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD. peso ó medida.	DERECHOS de la actual tarifa.		IDEM de la que ha de rejir desde 1.º de Enero de 1860.		DIFERENCIA en aumento.	
			RS. — CS.	RS. — CS.	RS. — CS.	RS. — CS.		
1	Vino comun del Reino.....	arrobas	4 ..	1 ..	4 ..	1 ..	.. ..	.. ..
2	Vinos generosos de todas clases.....	id.	2 ..	2 ..	2 ..	2 ..	.. ..	.. ..
3	Vinos extrangeros id. id. ....	id.	4 ..	4 ..	4 ..	4 ..	.. ..	.. ..
4	Vinagre.....	id.	.. 36	.. 36	.. 36	.. 36	.. ..	.. ..
5	Cidra y chacoli.....	id.	.. 75	.. 75	.. 75	.. 75	.. ..	.. ..
6	Aguardientes.....	id.	Hasta 20 grados.....	5 ..	6 ..	6 ..	1 ..	1 ..
			De 20 inclusive á 27.....	6 ..	7 ..	7 ..	1 ..	1 ..
			De 27 id. á 34.....	8 ..	10 ..	10 ..	2 ..	2 ..
			De 34 id. arriba.....	10 ..	12 ..	12 ..	2 ..	2 ..
7	Licores.....	id.	11 ..	13 ..	13 ..	2 ..	2 ..	
8	Aceite de oliva.....	id.	2 50	3 50	3 50	1 ..	1 ..	
9	Nieve.....	id.	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	
10	Jabon duro.....	id.	3 ..	3 ..	3 ..	.. ..	.. ..	
11	Idem blando.....	id.	1 75	1 75	1 75	.. ..	.. ..	
<b>Carnes muertas.</b>								
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	libras.	.. 6	.. 9	.. 9	.. 3	.. 3	
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	id.	.. 12	.. 15	.. 15	.. 3	.. 3	
14	Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.....	id.	.. 18	.. 21	.. 21	.. 3	.. 3	
15	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.....	id.	.. 12	.. 15	.. 15	.. 3	.. 3	
<b>Carnes en vivo.</b>								
16	Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.....	uno.	18 ..	27 ..	27 ..	9 ..	9 ..	
17	Novillos y novillas de 2 á 4 años.....	id.	12 ..	20 ..	20 ..	8 ..	8 ..	
18	Terneras hasta 2 años.....	id.	9 ..	15 ..	15 ..	6 ..	6 ..	
19	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	id.	1 ..	1 50	1 50	.. 50	.. 50	
20	Ovejas.....	id.	.. 75	.. 75	.. 75	.. ..	.. ..	
21	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	id.	1 ..	1 ..	1 ..	.. ..	.. ..	
22	Id. id. desde 1.º de Mayo á fin de Junio.....	id.	1 50	1 50	1 50	.. ..	.. ..	
23	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	id.	.. 50	.. 50	.. 50	.. ..	.. ..	
24	Id. id. desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	id.	2 ..	2 ..	2 ..	.. ..	.. ..	
25	Machos cabrios.....	id.	2 50	2 50	2 50	.. ..	.. ..	
26	Cerdos cebados.....	id.	10 ..	18 ..	18 ..	8 ..	8 ..	
27	Id. sin cebar de mas de medio año.....	id.	6 ..	9 ..	9 ..	3 ..	3 ..	
28	Id. de cria y hasta 6 meses.....	id.	1 50	1 50	1 50	.. ..	.. ..	
<b>Derechos uniformes en todo el Reino.</b>								
29	Cerveza.....	arrobas	3 ..	3 ..	3 ..	.. ..	.. ..	

La diferencia que resulta entre el cupo que debían satisfacer los pueblos y el que satisfarán por consecuencia del ya mencionado aumento, aparece en la última casilla del citado estado. Santander 19 de Diciembre de 1859 —El Administrador, José María Pérez Cossio.—Está conforme. El Oficial 1.º Interventor, Vicente Moreno.

Don José María Pérez Cossio, Administrador principal de Hacienda pública, y en tal concepto Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal

Hago saber: que desde el día 19 al 26 del actual ambos inclusivos, se hallará expuesto al público en el local de la Administración principal de Hacienda pública, sita en el edificio de la casa-adauana, el repartimiento aprobado por la Comisión, del cupo y recargos que por el concepto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia han sido asignados á esta capital y sus cuatro lugares para el año próximo de 1860, con el fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas á ellos respectivas, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas por error en la aplicación del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza de esta jurisdiccion municipal; en el concepto de que pasado dicho término no será eida reclamacion alguna. Santander 17 de Diciembre de 1859.—José María Pérez Cossio.

SECCION DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre último, esta

Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero de 1860, á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Palencia á Tina mayor en la parte comprendida desde el Puente de Ojedo, cerca de Poles hasta el Puente de Unquera cuyo presupuesto es de 7.219.876 rs. 95 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el Gobernador de la provincia de Santander, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la

referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora de 5,000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales. Madrid 13 de Diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N N, vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera del Puente de Ojedo al Puente de Unquera se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AGRICULTURA.—DEBROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Bareyo, Ayuntamiento del mismo nombre, que puestos de común acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar la apertura de sus mieses: que anunciada esta instancia por cinco días consecutivos en las casas consistoriales no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada: y habiéndose publicado en el Boletín oficial para que los que se crean perjudicados presenten oportunas reclamaciones en el término de ocho días y no habiéndose presentado ninguna dentro del referido plazo, he tenido por conveniente conceder la autorizacion solicitada en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 19 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

Secretaría de Gobierno del Real Tribunal de Comercio de Santander y su Partido.

En virtud de acuerdo tomado por el citado Tribunal se hace saber al público que desde 1.º de Enero del año próximo viniente de 1860 se insertará en el periódico oficial de esta Provincia y demas que se publican en esta Capital las notas de los asientos de las Escrituras sociales, poderes y demas documentos sujetos al Registro mercantil, que la Secretaría del Gobierno civil de la Provincia remite en su caso á este Tribunal con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio. Santander y Diciembre 15 de 1859.—Licenciado José María Dou.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de San Pedro del Romeral.

Hace unos dias se prendó en esta villa por hallarse causando daños, un novillo de 4 á 5 años, abierto y corto de llaves, rojo, ojera blanca y una cinta tambien blanca marcada en la frente de una á otra asta. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente en esta alcaldia á recogerle y se le entregará previa justificacion é indemnizacion de daños. San Pedro 7 de Diciembre de 1859.—Juan Ruiz.

Alcaldia constitucional de Espinama.

Se hallan en custodia á cargo del pedáneo del barrio que dá nombre á este Ayuntamiento, tres machos cabrios de raza al parecer asturianos, de color oscuro los dos y el otro rojo, este tiene las orejas hendidas y uno de los otros la oreja derecha despuntada y un marco por atrás; todos bastante lanudos. El que se considere su dueño puede acudir á dicho pedáneo dentro de quince días de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados sin ser reclamados se procederá á su remate. Espinama 7 de Diciembre de 1859.—Juan Briz.

Ayuntamiento constitucional de Peñamellera.

En el pueblo de Para, de este distrito municipal, se halla en custodia un novillo que estaba ocasionando daños en una cerrada del mismo lugar de las señas siguientes: de dos á tres años, pelo claro, tiene una M en el cuarto derecho que se hizo á tijera y una cruz en la llave del mismo lado. Peñamellera 9 de Diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Ignacio Alonso.